RESPUESTA A OBSERVACIONES
DE LA INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-008-2026, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA JURADOS, DELEGADOS, FUERZA PUBLICA Y FUNCIONARIOS DE LA REGITRADURIA Y ALCALDIA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LA PRIMERA VUELTA PARA LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA":

I. OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR:

Jaczon Pérez, Ciudadano Interesado en Participar, a los Catorce (14) del mes de Mayo de 2026 a las 8:06:40 PM

OBSERVACIÓN No. 1:

"Fundamento de la observación: En la página 9 de los Estudios de Conveniencia y Oportunidad, en el acápite de Experiencia Específica, la entidad exige contractualmente que el proponente acredite un mínimo de dos (02) contratos en los últimos dos (02) años anteriores al cierre, cuyo valor sumado sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial. Si bien entendemos la necesidad de garantizar la idoneidad del contratista, limitar la experiencia exclusivamente a los últimos 24 meses (años 2024 y 2025) resulta desproporcionada y restrictiva de la libre concurrencia, vulnerando el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los postulados de Colombia Compra Eficiente [...] Solicitud: Solicito formalmente a la entidad modificar este requisito y ampliar el plazo para acreditar la experiencia específica a los últimos cinco (05) años anteriores a la fecha de cierre del proceso (es decir, aceptando contratos desde el año 2021 en adelante), manteniendo incólume la exigencia del valor indexado en SMLMV."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

Con relación a la observación realizada, la administración municipal aclara que el requerimiento de tiempo estipulado para la experiencia específica responde a la necesidad técnica de garantizar que el contratista cuente con una capacidad logística y operativa actualizada para el suministro de alimentos. En virtud de su autonomía y basándose en sus estudios previos, la entidad así lo ha determinado.

Respecto a la supuesta restricción, la administración garantiza plenamente la libre concurrencia. El hecho de que un oferente no cumpla de manera individual con los parámetros de tiempo establecidos (24 meses) no significa que se esté afectando su derecho a participar. La ley prevé diversas formas de asociación (Uniones Temporales o Consorcios) que permiten a los interesados sumar sus capacidades y experiencia para cumplir con los lineamientos exigidos por esta entidad.

En este sentido, la entidad NO accede a su solicitud.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

Ivana Milena Vega Martínez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.933.818 de Santa Marta, el día Catorce (14) de Mayo a las 8:18:42 PM

OBSERVACIÓN No. 2:

"1. Primera Observación: Plazo restrictivo y corto en la Experiencia Específica En la página 9 de los Estudios Previos, la entidad establece que el proponente debe acreditar un mínimo de dos (02) contratos en los últimos dos (02) años anteriores al cierre del proceso . considero que fijar un límite de tiempo de solo dos años (24 meses) para la experiencia específica es un plazo sumamente corto y restrictivo que no guarda proporcionalidad con la naturaleza

del objeto a contratar [...] Solicitud: Solicito formalmente que se amplíe el rango de tiempo exigido para la validación de la experiencia específica, permitiendo el aporte de contratos ejecutados en los últimos cinco (05) años anteriores a la fecha de cierre.

Segunda Observación: Desproporcionalidad en el Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales En la página 14 del pliego, dentro de la matriz de GARANTÍAS, se exige constituir el amparo de (3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el 20% del valor total del contrato y con una vigencia del plazo contractual y tres (3) años más. Esta exigencia resulta financieramente onerosa, desproporcionada e innecesaria para un contrato de suministro logístico transitorio que se ejecutará en pocos días [...] Solicitud: Solicito a la entidad eliminar el amparo de pago de salarios de la tabla de garantías o, en su defecto, reducir su vigencia únicamente al plazo de ejecución del contrato."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2:

Frente a los argumentos planteados, la entidad se permite informar:

1. **Sobre el plazo de la Experiencia Específica:** La entidad así lo ha determinado en sus pliegos de condiciones, pues considera que para el éxito del suministro de alimentación en la jornada electoral se requiere de un contratista con una infraestructura vigente y comprobada en los últimos dos años. **No se accede a la solicitud.**

2. **Sobre el Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales:** Tras un nuevo análisis técnico y jurídico de la matriz de riesgos y garantías, la administración municipal considera atendible su observación. Se reconoce que, dada la naturaleza transitoria y de corta duración del suministro de raciones, exigir este amparo resulta desproporcionado frente a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre gestión del riesgo. **En consecuencia, la entidad SÍ accede a su solicitud y procederá a eliminar en su totalidad el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales de la matriz de garantías** del presente proceso y se publicará la respectiva adenda.

Aunado a lo anterior, esta Administración dio cumplimiento a lo solicitado dando respuesta a todas y cada una de sus observaciones.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

Miguel Antonio Canoles Rodríguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.602.063 actuando como Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL LATA, el día Catorce (14) de Mayo de 2026 a las 8:36:06 PM

OBSERVACIÓN No. 3:

"1. Indeterminación absoluta en el lugar de entrega y distribución logística Al revisar las obligaciones específicas del contratista (Página 4, literales "m" y "n"), se impone la responsabilidad de conducir y entregar los alimentos en las instalaciones de la entidad o en el sitio que ella determine dentro de la jurisdicción de Ciénaga. Sin embargo, en la página 2 se advierte explícitamente que el municipio operará 277 puestos de votación y que existen graves retos geográficos en las zonas rurales y de difícil acceso. El pliego no define si la entrega de los 1.900 refrigerios y 1.900 almuerzos se consolidará en un único centro de acopio urbano [...] o si el contratista debe realizar la distribución capilar puesto por puesto (incluyendo la periferia dispersa de la Sierra Nevada) [...] Solicitud: Solicito a la entidad precisar taxativamente los puntos físicos de entrega.

2. Plazo restrictivo y corto en la Experiencia Específica En la página 9 de los Estudios Previos, se exige al proponente acreditar un mínimo de dos (02) contratos en los últimos dos (02) años anteriores al cierre. Limitar la experiencia a solo 24 meses (años 2024 y 2025) es un plazo sumamente corto y restrictivo [...] Solicitud: Modificar este requisito habilitante y ampliar el plazo para acreditar la experiencia específica a los últimos cinco (05) años anteriores a la fecha de cierre del proceso.

3. Desproporcionalidad financiera en el Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales En la matriz de garantías (Página 14), se exige la constitución de un amparo de Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 20% del valor total del contrato y con una vigencia que se extiende por el plazo contractual y tres (3) años más [...] Solicitud: Eliminar el amparo laboral de la matriz de riesgos y garantías por no ser concordante con la naturaleza del objeto contractual, o reducir su vigencia estrictamente al término de ejecución del contrato."

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3:

En atención a las objeciones y solicitudes presentadas por la Unión Temporal, la administración responde:

1. **Sobre la logística de entrega:** La entidad aclara de manera definitiva que, dadas las dinámicas propias de la jornada electoral para garantizar que los jurados y personal reciban la alimentación oportuna en sus sitios de trabajo, el contratista debe realizar la distribución capilar puesto por puesto (incluyendo la periferia dispersa de la Sierra Nevada). Esta obligación es esencial para el apoyo logístico requerido.

2. **Sobre el límite temporal de experiencia:** La administración municipal reitera que los pliegos son la ley del proceso y la entidad así lo ha determinado invariablemente en 24 meses para asegurar la pericia operativa reciente. **No se accede a la solicitud.**

3. **Sobre el Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales:** En virtud de lo observado respecto a la naturaleza transitoria del objeto contractual y la desproporcionalidad que representa mantener esta póliza para un suministro que se agota logísticamente en la jornada electoral, **la entidad SÍ accede a su solicitud.** Por consiguiente, se eliminará en su totalidad el amparo laboral de la matriz de riesgos y garantías del pliego de condiciones y se publicará la adenda respectiva.

Aunado a lo anterior, esta Administración da cumplimiento a lo solicitado dando respuesta de fondo a todas y cada una de sus observaciones, realizando los ajustes pertinentes en materia de garantías para asegurar la transparencia y pluralidad en el proceso.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana